



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00130-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la división del bien común materia del proceso si no fuera porque al expediente no obra la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, la cual debía efectuarse **antes de la notificación del auto admisorio al demandado** como manda el artículo 592 del Código General del Proceso.

En ese orden, requiérase a la parte demandante para que allegue un certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida y una vez se cuente con lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**668eb54da4cc7c72f7df9c2cd18d3b555b91de050471d4b92bf168a78d314532**

Documento generado en 10/12/2020 03:02:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**